

actora pretende que se le cancele la suma de \$ 1.755'166.670, por los servicios prestados a las autoridades demandadas.

Lo anterior toda vez que de conformidad con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, "cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales".

Por tal motivo, la parte actora deberá allegar una copia de la solicitud de la conciliación extrajudicial radicada ante la Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, y de igual manera, hacer las aclaraciones pertinentes.

En consecuencia, el Despacho No. 003 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

INADMÍTASE la presente demanda, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para que la parte actora subsane los defectos mencionados en los numerales 1 y 2 de la parte motiva de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, con las prevenciones que allí se establecen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO

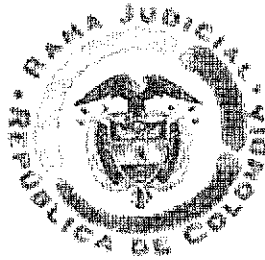


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 14 OCT 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Medio de Control : Reparación Directa
Radicado : 54-001-23-33-000-2016-00274-00
Actor : Agropecuarias Capachito Limitada – Pedro Pablo Murillo Rivero y Esperanza Zapata Escalante
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Procede el Despacho de conformidad con el artículo 170 del CPACA, a **INADMITIR** la demanda de Reparación Directa presentada por la sociedad Agropecuarias Capachito Limitada, y los señores Pedro Pablo Murillo Rivero y Esperanza Zapata Escalante, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que la parte actora subsane los siguientes aspectos:

1. Se debe adecuar el poder con la demanda y en especial identificar el objeto para el cual fue conferido

Revisados los poderes obrantes a folios 1 al 3 del expediente, se observa que las partes manifiestan que confieren poder al doctor Álvaro de Jesús Yáñez Rueda, para que adelante y lleve hasta su culminación MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA; no obstante, no se identifica el objeto para el cual fue conferido.

Lo anterior toda vez que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que *“en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

En razón de lo expuesto, la parte actora deberá allegar los poderes en los que se identifique plenamente el objeto para el cual fueron conferidos.

2. No hay coincidencia entre las pretensiones de la demanda y las indicadas en la conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Administrativos

En el escrito de la demanda, la parte actora estima la cuantía en \$1.973'891.643 (fl. 47), sin embargo, en la constancia extrajudicial expedida por la Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, obrante a folios 1041 y 1042 del expediente, el Agente del Ministerio Público señala que la parte



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

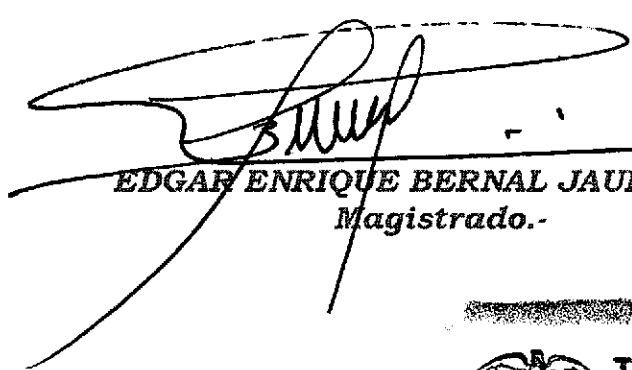
Radicado: **54001-33-33-003-2012-00031-03**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Carmen Yolanda Sepúlveda Contreras**
Demandado: **Municipio de los Patios**
Llamado en Garantía: **Nación – Ministerio de Educación Nacional**


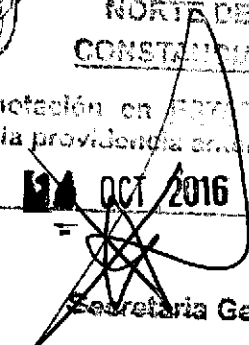
De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del Municipio de los patios, en contra de la sentencia de fecha de veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en el expediente, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy **11 OCT 2016**

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

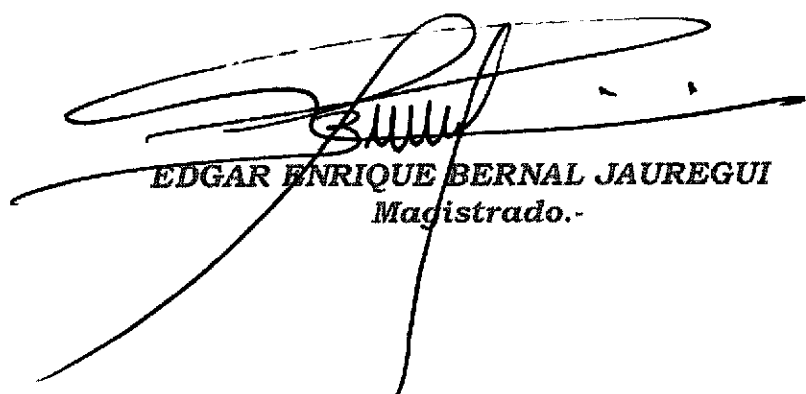
Radicado: **54001-33-33-004-2013-00818-01**
Medio de Control: **Reparación Directa**
Actor: **Lener Antonio Pallares Ascanio y otros**
Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**


De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
11 OCT 2016
Hoy
Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


Radicado: **54001-33-33-006-2014-00684-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Carmen Alicia Araque Vargas**
Demandado: **Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social UGPP**


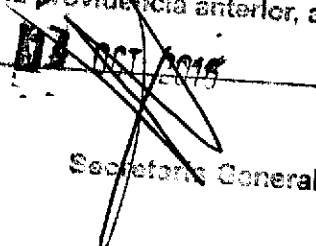
*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha de treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy **11 OCT 2016**

Secretaría General